



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

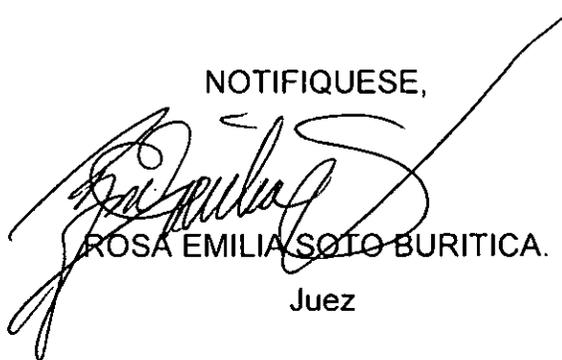
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Asunto</b>	Niega petición
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>Demandante</b>	DORALBA HERNANDEZ RODRIGUEZ
<b>Demandado</b>	HERNANDO DE JESUS ZAPATA VILLA
<b>Radicado</b>	N° 05-001-31-10-008-2017-441-00

Se atiende a lo solicitado por la señora apoderada de la parte ejecutante en el escrito que antecede y en consecuencia, se RATIFICA el poder que le fuere otorgado por la parte ejecutante, con facultades para recibir y cobrar depósitos judiciales. Con ello se cumple con la exigencia hecha por el despacho el día 23 de septiembre del presente año.

En relación con la solicitud de reducción del embargo a que refiere a la referida abogada, el despacho no accede a ello; de un lado, por cuanto no se encuentra dentro de las causales de reducción de embargo a que refiere los artículos 595 y 600 del C. General del Proceso y, de otra, no debe olvidarse que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, el cual terminaría por pago total de la obligación y con la reducción de embargo que pretende, no se llegaría a este fin.

NOTIFIQUESE,



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA.  
Juez

